

carácter práctico y propositivo, difundiendo concretas iniciativas diocesanas de aplicación de dichas novedades y proponiendo vías de implementación sugerentes, que entendemos pueden ser de utilidad también en otros ámbitos eclesiales distintos del italiano.

CARMEN PEÑA GARCÍA
cpgarcia@comillas.edu

Lloréns, Inés. *La 'diakonía' de la forma del matrimonio. La forma canónica al servicio de la realidad matrimonial*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra (EUNSA), 2020, 470 pp. ISBN: 978-84-313-3481-9.

La cuestión del sentido y justificación de la forma canónica como un requisito exigible, desde hace más de cinco siglos, para la validez del matrimonio de los católicos, y la compatibilidad de esta exigencia con el natural derecho al matrimonio (*ius connubii*) que la Iglesia reconoce como propio de toda persona, constituye un tema recurrente en la doctrina canónica a lo largo del tiempo. En los últimos años, el tema ha adquirido renovada actualidad, especialmente a partir del m. p. *Omnium in mentem*, de Benedicto XVI, que modificó el c. 1117 suprimiendo la exención de la obligación de forma canónica prevista en el Código de 1983 para aquellos que hubieran abandonado la Iglesia por acto formal; más recientemente, aunque en una clave quizás más teológico-pastoral que canónica, la cuestión de fondo ha vuelto a aparecer a raíz de la celebración de los Sínodos sobre la Familia de 2014 y 2015 y de la exhortación apostólica *Amoris Laetitia*, fundamentalmente con relación al acompañamiento y valoración eclesial de la situación de aquellos católicos unidos en matrimonios civiles o en convivencias de hecho estables, que han originado una familia, pero que han sido celebradas al margen de las formalidades exigidas por el derecho canónico.

Por otro lado, aunque de modo algo más tangencial, la cuestión de la función y significado de la forma canónica guarda también relación con otro tema recurrente en las últimas décadas como es el de la relación fe-sacramento en el matrimonio, que ha sido objeto de varias intervenciones magisteriales del papa Francisco —entre otras, sus discursos a la Rota Romana de 2015, 2016 y 2017— proponiendo catecumenados más exigentes de preparación para el acceso al matrimonio canónico, así como objeto de estudio por la Comisión Teológica Internacional en el documento *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental* (2020). Aunque jurídicamente es clara la diferencia entre *matrimonio sacramental* y *matrimonio canónico*, al derivar la sacramentalidad del matrimonio de la condición de bautizados de ambos contrayentes (no directamente de su celebración en forma canónica, aunque ésta pueda ser, según los casos, un requisito para su validez), no cabe negar que, para los católicos, la elección por

contraer en forma canónica refleja ya una cierta intención sacramental —o, al menos, de celebrar el matrimonio desde una clave religiosa— que supera con mucho las razones de seguridad jurídica que justificaron la imposición de la forma en el Concilio de Trento.

Dada la relevancia pastoral y la actualidad e importancia del tema, resulta especialmente oportuna la publicación de esta monografía, que recoge la tesis doctoral de su autora, Inés Llorens, defendida en la Facultad de Derecho Canónico de la Santa Croce en 2019 y que constituye un trabajo de investigación muy serio, bien fundado, y, lo que no es tan frecuente en trabajos de esta índole, *propositivo*, defendiendo la autora, en el capítulo final, una reforma legislativa no exenta de polémica: la de exigir la forma canónica únicamente para la licitud, no para la validez del matrimonio, avanzando de ese modo por la vía abierta por el prof. Miguel Ángel Ortiz.

La presente obra tiene por objeto, como su mismo título indica, profundizar en el sentido profundo de la forma canónica, en el servicio (de ahí la acertada alusión a la *diakonía* en el título) que presta a la institución matrimonial y a la vivencia eclesial de la misma.

El volumen se divide en cinco capítulos, distribuidos en dos partes bien diferenciadas: en la primera parte (caps. I-III), la autora hace un detallado recorrido por la historia de la forma canónica, que distribuye a lo largo de tres grandes etapas:

En el capítulo primero se estudian los datos provenientes de la etapa apostólica —incluyendo una referencia a la cultura greco-romana donde se difundió el cristianismo— hasta el s. XV, justo antes del Concilio de Trento, etapa donde, como destaca la autora, no cabe confundir la no exigencia *ad validitatem* de una determinada forma canónica con la total ausencia de formalidades.

El capítulo segundo tiene por objeto la radical reforma tridentina de la forma canónica, así como las variaciones observables en la recepción del decreto *Tametsi* y la alternancia de épocas de mayor rigor formalista y otras de cierta flexibilización, desde el decreto *Ne temere* de 1907 al Código de 1917 y la posterior reforma del m. p. *Ne temere* de 1948, incluyendo también en el análisis las disposiciones del m. p. *Crebrae Allatae*, de 1949, para los católicos orientales.

Se llega así hasta mediados del s. XX, justo en las vísperas del Concilio Vaticano II, que abre el capítulo tercero, donde, además de los antecedentes, preparación y documentos de la asamblea conciliar, se aborda el estudio de la legislación postconciliar, la codificación latina de 1983 y la oriental de 1990, la relevante reforma introducida por el m. p. *Omnium in mentem* de 2009 y el reciente m. p. *De concordia inter Codices*, de 2016, incluyéndose también referencias a la regulación de la licencia para celebrar los matrimonios de los fieles de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X. Como destaca la autora, este recorrido histórico visibiliza bien los movimientos pendulares que se han ido produciendo, especialmente en el s. XX, entre regulaciones más formalistas, tendentes a asegurar una mayor certeza jurídica, y regulaciones más flexibles, tendentes a garantizar el *ius connubii*, si bien más inseguras.

Una vez presentada la regulación positiva —pasada y presente— de la forma canónica a lo largo de la historia, la Parte II, indudablemente la central del estudio, aborda ya el estudio sistemático de la función de la forma canónica, que divide en dos capítulos:

El capítulo cuarto, centrado en la profundización del principio formal del matrimonio, profundiza en las razones aducidas en la actualidad para su mantenimiento, así como en la relación de este principio con el *ius connubii* y las disfunciones a que puede dar lugar dicho principio. Asimismo, la autora aborda con detalle la problemática doctrinal generada por la reforma legal introducida por *Omnium in mentem*, que considera «un paso en falso», juicio que personalmente comparto, como expuse en su momento, si bien no necesariamente por las mismas razones que la autora.

Ya en el capítulo quinto, sin duda el más relevante y destacable de la monografía, la autora retoma la propuesta del prof. Ortiz sobre la exigencia de la forma canónica *ad leicitatem*, siempre que haya una forma pública de manifestación del consentimiento, y la hace suya, profundizando en los precedentes doctrinales de la propuesta —planteada ya en el Concilio Vaticano II y, en menor medida, en el proceso codificador— y las reacciones doctrinales ante la misma. A diferencia de esas propuestas conciliares, la autora fundamenta el actual replanteamiento de esta propuesta no tanto en favorecer la dimensión ecuménica o la libertad de las conciencias cuanto en la salvaguarda del *ius connubii* y la profundización en la funcionalidad de la forma como un instrumento al servicio de la institución matrimonial.

Ante las dudas que reconoce suscita esta propuesta, la autora aborda con detalle las posibles objeciones planteables a nivel teórico contra la misma, con el fin de darles respuesta, y desarrolla las implicaciones que, a su juicio, tendría esta propuesta a nivel práctico, insistiendo en que esta reforma no implicaría la banalización de la forma canónica, que seguiría siendo exigible como condición para la plena comunión con la Iglesia, si bien su incumplimiento no supondría la nulidad de los matrimonios celebrados. En consecuencia, propone también la autora un sistema de regularización de los matrimonios ilícitamente celebrados y aborda los posibles problemas que podrían plantearse a la hora de producirse dicha regularización, que califica —con cierto optimismo, a nuestro juicio— de «altamente hipotéticos». Asimismo, detalla qué entender por «otra forma pública de celebración», remitiéndose a las que tienen ya reconocidas las conferencias episcopales, o a otras que hipotéticamente pudiera establecer cada obispo. Finaliza la autora este capítulo con un epígrafe conclusivo donde insiste en la necesidad de una reformulación del papel de la forma canónica que ayude a redescubrir el valor del matrimonio y el don de la indisolubilidad.

Personalmente, debo decir que, pese a estar de acuerdo en algunos planteamientos y críticas, no comparto la propuesta de la autora, por considerar que la misma provocaría probablemente más inconvenientes y dificultades de las que pretende solucionar. Ello no impide, sin embargo, reconocer el rigor y precisión

con que esta obra aborda un tema ciertamente complejo, en el que hay implicadas muchas cuestiones conexas. Obviamente, no es éste el lugar oportuno para proceder a una discusión o matización sobre los argumentos de fondo, que excedería con mucho la extensión lógica de una recensión; sí lo es para reconocer y encomiar la valía de esta obra de la autora, que refleja una madurez científica importante.

En definitiva, se compartan o no las propuestas de la autora, nos encontramos ante un volumen sugerente, que, aun desarrollando y profundizando un camino abierto por otros autores, lo hace con indudable personalidad y rigor científico. Sólo nos queda, por tanto, felicitar a la prof.^a Llorens por esta obra, que será, sin duda, un referente para sucesivas investigaciones y profundizaciones sobre este tema.

CARMEN PEÑA GARCÍA
cpgarcia@comillas.edu